

REGLAS DE ORDEN PROPUESTAS DE LA CÁMARA DE OBISPOS

I. Oficios Religiosos y Oraciones

- A. I**—Como indicación de nuestra humilde dependencia en la Palabra y el Espíritu de Dios y siguiendo el ejemplo de los Consejos primitivos, siempre se deberá colocar de manera reverente una copia de las Sagradas Escrituras a la vista en toda reunión de esta Cámara.
- B. II**—Cada día de Sesión de la Cámara, la reunión comenzará con una oración y una lectura de las Sagradas Escrituras.
- C. III**—Al mediodía de cada día de la Sesión, habrá un oficio religioso que incluirá oraciones por la Iglesia en su misión, como se dispone en Libro de Oración Común.
- D. IV**—La última sesión de la Cámara se deberá cerrar con la Bendición pronunciada por el Obispo Presidente.
- E. V**—En cada sesión de la Cámara de Obispos habrá una celebración diaria de la Sagrada Eucaristía en el lugar y a la hora dispuestos por el Obispo Presidente o Vicepresidente de la Cámara.
- F. VI**—Antes de la votación para la elección de un Obispo Presidente, un Obispo Misionario o si se ha propuesto la transferencia de un Obispo Misionario de una Diócesis a otra, se celebrará la Santa Eucaristía, con una oración especial rogando que el Espíritu Santo oriente.
- G. VII**—Antes de la votación para la elección de un Obispo Presidente, un Obispo Misionario o si se ha propuesto la transferencia de un Obispo Misionario de una Diócesis a otra, se celebrará la Santa Eucaristía, con una oración especial rogando que el Espíritu Santo oriente.

II. Primer Día de Sesión

- A. I**—La Cámara de Obispos se reunirá para sesionar en el momento y lugar que haya sido notificado debidamente por el Obispo Presidente, el Vicepresidente de la Cámara, a los miembros de esta Cámara, y el Obispo Presidente o el Vicepresidente, o, en su ausencia, por el Obispo Mayor *con jurisdicción*, de los presentes llamará al orden.
- B. II**—La Cámara procederá a elegir a un Secretario si el puesto está vacante; y la persona elegida deberá cumplir esta función hasta el término de la Convención. Al finalizar ésta, la Cámara procederá a elegir a un Secretario que continuará en su oficio hasta la conclusión de la reunión trienal de la Convención después de dicha elección. Con la aprobación del Presidente, el Secretario podrá en ese momento o después, nombrar Secretarios Auxiliares.
- C. III**—El Secretario pasará lista. En el segundo y tercer día el Secretario hará una nota de los que hayan llegado tarde ya que tendrán que informar de su presencia al Secretario.
- D.** El Secretario leerá las Actas de la última reunión y la Cámara actuará de manera consecuente. Dicha lectura puede omitirse con voto mayoritario de la Cámara.
- E. IV**—Los Obispos que concurran por primera vez a la Cámara después de su Consagración serán presentados ante el Presidente en ese momento o en otro momento y de la manera que disponga el Obispo Presidente en esa misma reunión.
- F. V**—En un momento conveniente, el Obispo Presidente anunciará sin otras palabras o comentarios, el hecho y la fecha del fallecimiento de cualquier miembro que haya fallecido desde la última reunión anterior; después de lo cual encabezará una oración.

G. VI—La Cámara procederá a elegir a un Vicepresidente, si el puesto llegara a estar vacante; una vez que se haya escuchado el informe del comité de candidatura de la Cámara y tras haber recibido cualesquiera otras candidaturas de la sala; y la persona elegida deberá cumplir su función hasta ~~la reunión finalice~~ *clausura de la siguiente reunión trienal de la Convención*. Al término de cada reunión de la Convención, la Cámara, empleando el mismo procedimiento, procederá a elegir a un Vicepresidente que cumplirá su función hasta la conclusión de la reunión trienal de la Convención después de la elección. El Vicepresidente, en ausencia del Obispo Presidente, o por petición del Obispo Presidente, será el Presidente de la Cámara. En ausencia del Vicepresidente, el Obispo Presidente puede pedirle a otro miembro de la Cámara que presida.

III. Órdenes del Día

A. I—El orden regular de actividades será como sigue:

1. Oraciones.
2. Pasar lista o inscripciones de último momento.
3. Lectura de las actas de la reunión anterior.
4. Presentación de miembros nuevos.
5. Comunicaciones del Obispo Presidente.
6. Informe del Comité de Labor Parlamentaria.
7. Peticiones y Memoriales.
8. Comunicaciones de la Cámara de Obispos aún no resueltos.
9. Mociones de Referencia.
10. Informes de los Comités Legislativos en el orden que los Comités se nombran en la Regla I.
11. Informes de Comités Especiales.
12. Informes de Comisiones Especiales.
13. Otros asuntos.

B. II—En cualquier Reunión Especial de la Cámara, el Secretario presentará la Convocatoria Oficial para tal reunión e incorporará dicha Convocatoria en las Actas. El Orden del Día en cualquier Sesión Especial será como sigue:

1. Llamada al orden.
2. Oraciones.
3. Pasar lista.
4. Presentación de miembros nuevos.
5. Comunicaciones del Obispo Presidente.
6. Asuntos especiales de la Reunión.
7. Informes de Comités Especiales.
8. Lecturas de las Actas.
9. Se levanta la sesión.

C. III—El segundo día de la Sesión, después de las Oraciones, el Obispo Presidente presentará ante la Cámara una declaración de los actos oficiales durante el receso de la Convención General.

D. IV—En los días en que se espere que la Cámara de Obispos se reúna con la Cámara de Diputados y otros en Sesión Conjunta, el primer Orden del Día será la consideración de aquellos asuntos que el Comité de Labor Parlamentaria indique que exigen atención urgente. Después seguirá la consideración de Comunicaciones de la Cámara de Diputados no resueltas, Informes de los Comités Permanentes y otros asuntos según el tiempo permita. Si la Sesión Conjunta se levantara antes de la hora de costumbre para levantar la sesión de la Cámara de Obispos, la Cámara reanudará su sesión. Cualquier parte de esta regla puede ser suspendida por un voto de la mayoría.

E. V—El Secretario mantendrá un Calendario de Actividades en el que anotará, en el orden en que se presentan, los Informes de Comités, Resoluciones que se aplazaron, y otros asuntos no resueltos, indicando el asunto de cada artículo.

F. VI~~El Secretario también mantendrá un Calendario de Consentimiento que se publicará diariamente y se distribuirá a los miembros antes de la reunión de la Cámara en cada día legislativo, y lo designará como un calendario separado. Se listarán los asuntos en el Calendario de Consentimiento en grupos separados según la fecha en que se hayan incorporado al mismo. Todos los asuntos para los que se han propuesto enmiendas por un Comité se designarán así. No será admisible ningún debate con respecto a asunto alguno que aparezca en el Calendario de Consentimiento. Sin embargo, el Presidente concederá un tiempo razonable para las preguntas de los asistentes y las respuestas a esas preguntas. No será admisible ninguna enmienda aparte de una enmienda contenida en un informe del Comité con respecto a cualquier asunto en el Calendario de Consentimiento. Cualquier enmienda contenida en informes del Comité sobre tales asuntos se considerará adoptada a menos que el asunto sea objetado y se retire del Calendario de Consentimiento. Inmediatamente antes de una votación sobre el primer asunto del Calendario de Consentimiento el Presidente informará a los miembros de que la siguiente votación será sobre el primer asunto pendiente en el Calendario de Consentimiento. Los asuntos que aparecen en el Calendario de Consentimiento se considerarán inmediatamente después del receso del mediodía del siguiente día legislativo siguiendo su incorporación al Calendario de Consentimiento, o de lo contrario, por consentimiento unánime o por adopción de un orden especial de asuntos. Un asunto puede incorporarse al Calendario de Consentimiento por informe de un Comité Legislativo, si el voto del Comité para informar el asunto con una recomendación para la adopción, con o sin las enmiendas, o para que no se tenga en cuenta o para rechazo fue de tres cuartos (3/4) de los miembros presentes y si el Comité recomienda que el asunto se incorpore al Calendario de Consentimiento. Antes de votar para la aceptación definitiva de cualquier asunto que aparece en el Calendario de Consentimiento, se retirará del Calendario de Consentimiento si (1) tres Obispos, o (2) el proponente del asunto, o (3) el Comité de Labor Parlamentaria presenta ante el Secretario objeciones escritas a la incorporación del asunto en el Calendario de Consentimiento. Cualquier asunto así retirado no podrá reincorporarse después al Calendario de Consentimiento sino que se restaurará en el Calendario Diario. Cualquier asunto retirado del Calendario de Consentimiento para el cual un Comité haya propuesto enmiendas, permanecerá en el Calendario Diario en su forma original, no enmendada, y las enmiendas se tratarán como si el asunto nunca hubiese estado en el Calendario de Consentimiento.~~

El secretario mantendrá un Calendario de Consentimientos que se publicará diariamente y se distribuirá a los miembros antes de la reunión de la Cámara en cada día legislativo, y lo designará como un calendario separado. Se listarán los asuntos en el Calendario de Consentimiento en grupos separados según la fecha en que se hayan incorporado al mismo. Todos los asuntos para los que se han propuesto enmiendas por un Comité se designarán así. No será admisible ningún debate con respecto a asunto alguno que aparezca en el Calendario de Consentimiento. Sin embargo, el Presidente concederá un tiempo razonable para las preguntas de los asistentes y las respuestas a esas preguntas.

No será admisible ninguna enmienda aparte de una enmienda contenida en un informe del Comité con respecto a cualquier asunto en el Calendario de Consentimiento. Cualquier enmienda contenida en informes del Comité sobre tales asuntos se considerará adoptada a menos que el asunto sea objetado y se retire del Calendario de Consentimiento.

Los asuntos que aparecen en el Calendario de Consentimiento se considerarán inmediatamente después del receso del mediodía del siguiente día legislativo siguiendo su incorporación al Calendario de Consentimiento, o de lo contrario, por consentimiento unánime o por adopción de un orden especial de asuntos.

Un asunto puede incorporarse al Calendario de Consentimiento por voto de un Comité Legislativo, si el voto del Comité para informar el asunto con una recomendación para la adopción, con o sin las enmiendas, o para que no se tenga en cuenta o para rechazo fue de tres cuartos (3/4) de los miembros presentes.

Antes de votar para la aceptación definitiva de cualquier asunto que aparece en el Calendario de Consentimiento, se retirará del Calendario de Consentimiento si (1) tres Obispos, o (2) el proponente del asunto,

o (3) el Comité de Labor Parlamentaria solicita, por escrito, que el Secretario retire el asunto del calendario de consentimiento. Cualquier asunto así retirado no podrá reincorporarse después al Calendario de Consentimiento sino que se restaurará en el Calendario Diario. Cualquier asunto retirado del Calendario de Consentimiento para el cual un Comité haya propuesto enmiendas, permanecerá en el Calendario Diario en su forma original, no enmendada, y las enmiendas se tratarán como si el asunto nunca hubiese estado en el Calendario de Consentimiento.

G. VII—El Orden del Día se abordará a la hora fijada, a menos que se posponga por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten.

H. VIII—Los Obispos invitados a los escaños honorarios podrán ser presentados por el Presidente siempre que la Cámara no esté ocupada con ningún otro asunto.

IV. Nombramiento de los Comités

A. Los Comités de esta Cámara serán nombrados por el Presidente de la Cámara a menos que se ordene lo contrario. El Obispo Presidente, a más tardar el tercer día de la sesión, designará a los miembros de todos los Comités para servir sobre una base anual y nombrará al Presidente de cada Comité

B. Los siguientes serán los Comités de la Cámara:

1. Comités Permanentes:
 - a. Labor Parlamentaria.
 - b. Certificación de las Actas.
 - c. Reglas de Orden.
 - d. Privilegio y Cortesía.
 - e. Renuncia de Obispos.
 - f. Carta Pastoral.
2. Comisiones Legislativas, según sea necesario:
 - a. Constitución y Cánones.
 - b. Estructura.
 - c. Misión Mundial.
 - d. Asuntos Nacionales e Internacionales.
 - e. Asuntos Sociales y Urbanos.
 - f. Congregaciones Pequeñas.
 - g. Evangelismo.
 - h. Libro de Oraciones, Liturgia y Música Sagrada.
 - i. Ministerio.
 - j. Educación.
 - k. Church Pension Fund.
 - l. Mayordomía y Desarrollo.
 - m. Relaciones Ecuménicas.
 - n. Renuncia y Despliegue de los Obispos.
3. Otros Comités según sea necesario:
 - a. Comunicaciones.
 - b. Resoluciones Misceláneas.
 - c. Comunidades Religiosas.
 - d. Sobre Candidaturas y Elecciones.
 - e. Admisión de nuevas Diócesis.

C. El Presidente de cada Comité nombrará un Vicepresidente y un Secretario.

D. El Obispo Presidente puede, en cualquier momento, remitir a los Comités de esta Cámara, para su consideración, los asuntos que surjan y que deban recibir consideración en la próxima reunión de la Cámara.

V. Reglas Generales para las Reuniones de esta Cámara

II Los Comités serán nombrados por el Presidente de la Cámara a menos que se ordene lo contrario. El Obispo Presidente nombrará a los miembros de todos los Comités de esta Cámara anualmente y nombrará al Presidente de cada Comité. El Presidente nombrará a un Vicepresidente y a un Secretario; y si el Presidente tuviese que retirarse prematuramente de la Convención o de la Cámara de Obispos, se notificará al Secretario de la Cámara. El Obispo Presidente puede remitir a los Comités de esta Cámara, para su consideración, los asuntos que surjan y que deban recibir consideración en la próxima reunión de la Cámara. Los Comités Permanentes, que se anunciarán a más tardar el tercer día de la sesión, pueden ser como sigue:

1. Labor Parlamentaria.
2. Certificación de las Actas.
3. Reglamento Parlamentario, del cual el Obispo Presidente será miembro, *ex officio*.
4. Constitución.
5. Cánones.
6. Estructura.
7. Consagración de Obispos.
8. Misión Mundial.
9. Asuntos Nacionales e Internacionales.
10. Asuntos Sociales y Urbanos.
11. Congregaciones Pequeñas.
12. Evangelismo.
13. Libro de Oraciones, Liturgia y Música Sagrada.
14. Ministerio.
15. Educación.
16. Church Pension Fund.
17. Mayordomía y Desarrollo.
18. Relaciones Ecuménicas.
19. Comunicaciones.
20. Resoluciones Misceláneas.
21. Privilegio y Cortesía.
22. Comités y Comisiones.
- A. Carta Pastoral.
- B. Renuncia de Obispos.
- C. Comunidades Religiosas.
- D. Sobre Candidaturas y Elecciones.

Además, el Obispo Presidente nombrará un Comité Legislativo sobre la Admisión de Nuevas Diócesis si tal legislación se presentará ante la Convención.

V. Reglas Generales para las Reuniones de esta Cámara

A. II—Ningún Memorial, Petición, o Discurso se presentará ante esta Cámara a menos que sea por el Presidente de la Cámara, o algún otro Obispo presente.

B. III—No se podrá distribuir ninguna cosa que no sea Informes y otros documentos impresos para el uso de la Cámara y por orden de la Cámara, salvo la correspondencia privada de sus miembros en la Cámara sin haber sido entregado primero al Secretario, y sometido a la aprobación del Presidente.

C. IV—Todas las Resoluciones se harán constar por escrito, y ninguna moción será considerada por la Cámara mientras no sea secundada. En todos los casos en que una Resolución esté prevista para enmendar un Canon o un Título entero de Cánones, la forma de Resolución presentada dispondrá la promulgación en la forma

prescrita por el Canon V.1, incluirá sobreescrita con un guión en cada letra todas las palabras que sea anuladas por la enmienda y subrayará toda palabra que sea agregada por la enmienda; *se dispone*, además, que si la enmienda de un Título entero estará abarcada enteramente por una promulgación en virtud del Canon V.1.4, el texto anulado y el subrayado del texto siguiente no se tiene que incluir pero el proponente deberá explicar debidamente por escrito los cambios.

Toda resolución de Obispo deberá ser propuesta por un Obispo y deberá ser endosada por no menos de otros dos Obispos y los tres tienen que ser de Diócesis diferentes. Cada Obispo podrá proponer como máximo tres resoluciones.

D. XIII-(a) Los Informes de los Comités se harán por escrito y se recibirán a su debido tiempo. Los informes que recomienden o soliciten cualquier acción o expresión de opinión la Cámara deberán incluir Resoluciones específicas.

(b) Al cierre de cada reunión de un Comité, su Presidente preparará u ordenará que se prepare, por triplicado, en los formatos suministrados para ese fin, un informe separado con respecto a cada asunto en el que el Comité tomó una decisión definitiva durante la reunión. Cada uno de dichos informes tendrá el formato siguiente:

1. Recomienda adopción, con o sin las enmiendas, en cuyo caso la cuestión será sobre la adopción de la Resolución, o la Resolución con su enmienda.
2. Recomienda rechazo, con o sin las razones, en cuyo caso la cuestión será sobre la adopción de la Resolución, a pesar de la recomendación del Comité para el rechazo.
3. Recomienda desestimar la Resolución porque
 - i. el asunto no está dentro del alcance de la función del Comité en cuyo caso puede recomendar remisión a un Comité apropiado;
 - ii. el asunto ya se ha tratado por decisión de la Cámara en esta reunión de la Convención General; o
 - iii. el asunto está amparado por una Resolución de una Convención General anterior; o *por otras razones.*
 - ~~iv. por otras razones.~~
4. Recomienda remisión a un Comité Permanente para estudiar las preguntas teológicas, éticas y pastorales inherentes en el asunto o idear recomendaciones y estrategias sobre el asunto que serán de ayuda concreta a esta Iglesia o estudiar o hacer recomendaciones acerca del asunto.
5. Recomienda concordancia, con o sin enmienda, con la Comunicación de la Cámara de Diputados.
6. Recomienda la no concordancia con la Comunicación de la Cámara de Diputados.

(c) Cada informe se fechará, será firmado por el Presidente o Secretario del Comité, y se transmitirá a la oficina del Secretario de la Cámara quien endosará sobre el mismo la fecha de recibo. Si hay una posición minoritaria en el Comité y un portavoz minoritario pide un informe de minoría, el Presidente incluirá el mismo en el informe.

Cualquier resolución que involucre una enmienda a la Constitución o Cánones se enviará al Comité Legislativo o Especial apropiado para actuar y simultáneamente al Comité de Constitución o el Comité de Cánones, según sea el caso, y el dicho Comité certificara que la Resolución está en la forma canónica o constitucional apropiada, logra coherencia y claridad con respecto a la Constitución o los Cánones, e incluye todas las enmiendas necesarias para efectuar el cambio propuesto, y comunicará su recomendaciones rápidamente al Comité Legislativo o Especial. En tal caso el Comité no se ocupará, ni informará sobre la materia del asunto que se le encomendó, pero siempre que el Presidente de la Cámara le pidiera hacerlo así, el Comité deberá hacer recomendaciones acerca de la materia en su informe a la Cámara.

(d) Antes de la consideración final por la Cámara, el Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) deberá haber sido informado por el Comité que considere cualquier acción propuesta, la cual, si es adoptada por la Convención General, requeriría una asignación de fondos y PB&F deberá haber reconocido el recibo de tal información por endoso en el informe del comité o a través de otros medios

apropiados. La aplicación de cualquiera de esas resoluciones estará sujeta a los fondos disponibles en el presupuesto.

E. XIV—Los Informes de los Comités nombrados para reunirse durante los recesos, si no se sesionó inmediatamente, deberán, cuando se presenten, pasar al Orden del día por un periodo determinado. Los Informes impresos de los Comités que se hayan entregado a los miembros de la Cámara de Obispos, antes de presentar dichos Informes ante la sala de la Cámara, serán presentados a título y se le concederán al Presidente o a un miembro del Comité cinco minutos para resumir el mismo, pudiendo prolongarse dicho tiempo sólo por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten.

F. XX—Todas las Resoluciones que serán comunicadas a la Cámara de Diputados, a menos que contengan información de acción incompleta en esta Cámara, o sean retenidas temporalmente por orden de esta Cámara en el momento de su aprobación, se transmitirán a la Cámara de Diputados tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Presidente de la Cámara.

G. XXI—Los Comités de la Cámara de Diputados se admitirán inmediatamente. Las comunicaciones de la Cámara de Diputados serán transmitidas por el Secretario de esta Cámara al Presidente, para ser puestos ante la Cámara tan pronto como pueda ser conveniente. Sin embargo, la consideración de tal Comunicación estará sujeta a una moción para el nombramiento de un Comité de Conferencia tal como se dispone más adelante en este Reglamento. Toda Comunicación que informe alguna acción legislativa por parte de la Cámara de Diputados debe, sin debate, ser remitida al Comité apropiado, a menos que, sin debate, la Cámara decidida considerar tales Comunicaciones sin dicha remisión. Cuando la consideración de tal Comunicación haya comenzado, continuará siendo la Orden del Día hasta la determinación final de la misma.

La acción final de esta Cámara en cualquier Comunicación de la Cámara de Diputados será por voto sobre la pregunta “¿Deberá esta Cámara coincidir con la decisión de la Cámara de Diputados que informó en su Comunicación No. ____?” Las Comunicaciones que no requieren ninguna acción por parte de la Cámara pueden recibirse por Título.

H. XXII—Si, durante la consideración por esta Cámara de cualquier acción tomada por la Cámara de Diputados, se hace una moción declarando la posición de esta Cámara y pidiendo un comité de Conferencia, tal moción tendrá prioridad y se someterá a votación sin debate, y si pasa por una mayoría de los miembros de esta Cámara entonces presentes, se nombrará un Comité de Conferencia. Un Comité de Conferencia también será procedente con o sin moción, (1) en casos en que la Cámara de Diputados haya coincidido, con enmiendas, con la decisión tomada por esta Cámara, o (2) en casos en que esta Cámara haya coincidido, con enmiendas, con la decisión tomada por la Cámara de Diputados. Cuando se haya nombrado un Comité de Conferencia, la decisión final sobre la materia bajo consideración se pospondrá hasta que el Comité de Conferencia haya presentado un informe ante esta Cámara; *se dispone*, que dicho informe se tendrá que presentar a más tardar el siguiente día laboral o antes de transcurrida una hora después de la última reunión de esta Cámara en Convención, lo que ocurra primero. Además, el Presidente de cualquier Comité Permanente u otro Comité tendrá plena autoridad, ya sea solo o con miembros del Comité, para consultar con el Presidente del Comité similar de la Cámara de Diputados.

I. XXIII—El Presidente podrá nombrar a dos Obispos que colaboren con el Secretario para preparar informes diarios de las decisiones de esta Cámara y para facilitarlos, según lo estimen conveniente, a la prensa pública.

J. XXVI—El Comité sobre Privilegio y Cortesía puede recomendar la cortesía de asiento y voz a (1) cualquier Obispo de una Iglesia de la Comunión Anglicana que haya sido nominado por un Obispo de esta Cámara cuya jurisdicción tenga una relación formal de diócesis coadjutora aprobada por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia o (2) cualquier Obispo que sea invitado del Obispo Presidente por nombramiento del Obispo Presidente. El Comité sobre Privilegios y Cortesía deberá recibir las nominaciones de cortesía de asiento y voz treinta días antes de la fecha dispuesta para la reunión de la Cámara en la que se otorgará dicha cortesía.

Las nominaciones para la cortesía de asiento y voz se harán circular por escrito entre los miembros de la Cámara antes de que las nominaciones se presenten a la Cámara. Los Obispos a quienes se otorgue la cortesía de asiento y voz tendrán un asiento asignado y poseerán dicho asiento y voz únicamente para la reunión de la Cámara en la que se otorgó dicha cortesía. Los Obispos a quienes se les haya otorgado la cortesía de asiento y voz en todo momento tendrán derecho a estar presentes salvo que la Cámara esté en Sesión Ejecutiva. Cuando se convoque Sesión Ejecutiva, el Secretario les pedirá a los invitados que se retiren de la Cámara.

K. ~~XXVII~~ Habrá un ~~Comité Asesor~~ *Consejo de Asesoría*, compuesto de los Obispos que sean los Presidentes o Vicepresidentes de cada Provincia, quienes actuarán como concilio asesor del Obispo Presidente en el ínterin de las reuniones de la Cámara de Obispos. El Comité elegirá a sus propios funcionarios.

L. ~~XXVIII~~ El Comité sobre la carta Pastoral del Obispo ~~será un Comité Permanente de la Cámara~~, estará compuesto de personas eminentemente calificadas para la tarea y autorizadas para buscar la ayuda adicional que estimen necesaria, con el consentimiento del Obispo Presidente. El Comité presentará un Informe en cada Sesión de la Cámara.

M. Elecciones de los Obispos y de Miembros de la Cámara

(1) ~~VIII~~ Cuando se propone dar consentimiento a la consagración o confirmación de un Obispo-electo o de un Obispo Coadjutor electo, o de un Obispo Sufragáneo, procederá que seis miembros votantes de la Cámara soliciten un voto por papeleta de votación.

(2) ~~IX~~ El Secretario preparará una papeleta de votación para cada elección listando alfabéticamente los nombres de todas las personas nominadas. En cada papeleta de votación, cada miembro votante votará por el número de candidatos a ser electos o que quedan por elegir, y cualquier papeleta de votación con menor o mayor cantidad de votos que el número necesario será nula. Los candidatos que reciban el mayor número de votos se considerarán elegidos, disponiéndose para ser electo deberá recibir una cantidad de votos igual o mayor que la mayoría de las papeletas de votación depositadas en cualquier votación.

(3) ~~XXIV~~ Cualquier Obispo de una Iglesia de la Comunión Anglicana que esté en exilio de una Diócesis, o que no sea miembro de una Cámara de Obispos porque la Diócesis está temporalmente en estado extra-provincial y que sea residente de cualquier jurisdicción de esta Iglesia o cualquier otro Obispo de una Iglesia en la Comunidad Anglicana que haya renunciado a su puesto en esa Iglesia y que ahora tenga su residencia primaria en cualquier jurisdicción de esta Iglesia puede ser admitido a esta Cámara como miembro colegiado. Esa membresía se puede ofrecer a dicho Obispo por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten por cada Obispo, en papeleta de votación secreta si así lo solicitan por lo menos seis miembros de la Cámara, que deseen considerar los miembros de la Cámara presentes en cualquier reunión ordinaria convocada, y la membresía continuará hasta que el miembro colegiado ya no esté bajo la jurisdicción de esta Iglesia, o hasta el momento en que sea retirado por una votación similar. A dicho miembro colegiado se le asignará un escaño y tendrá voz en esta Cámara. De conformidad con la Constitución de esta Iglesia, no se le otorgará voto a dicho miembro colegiado.

El Comité de Privilegio y Cortesía deberá recibir, un mes antes de cualquier reunión de esta Cámara, nominaciones para la membresía colegiada en esta Cámara. Dicho nombramiento sólo lo podrá hacer el Obispo en cuya jurisdicción reside el potencial miembro colegiado. Las nominaciones para la membresía colegiada se harán circularán por escrito entre los miembros de la Cámara antes de que las nominaciones se presenten a la Cámara.

Cualquier Obispo de una Diócesis extra-provincial que se originó en la Iglesia o cualquier Obispo de esta Iglesia que se haya retirado de la jurisdicción de esta Iglesia a la jurisdicción de una Iglesia en la Comunión Anglicana podrá continuar en relación con esta Cámara como miembro honorario. Treinta días antes de cada reunión de la Cámara programada o convocada, los miembros honorarios le notificarán por escrito de su intención de estar presentes al Presidente de esta Cámara. Así, se les otorgarán asiento y voz a tales

miembros honorarios al ser nombrados a la Cámara por el Presidente. No se le otorgará voto al miembro honorario.

Los Obispos admitidos a escaños honorarios y colegiados de la Cámara tendrán derecho en todo momento de estar presentes, salvo cuando la Cámara esté en Sesión Ejecutiva. Cuando se convoque Sesión Ejecutiva, el Secretario les pedirá a los invitados que se retiren de la Cámara.

(4) ~~XXV~~—Cualquier Obispo de esta Iglesia que renuncie a un puesto por razones diferentes a las especificadas en el Artículo 1.2 de la Constitución, pero no por razones relacionadas con el carácter moral del Obispo, podrá, por moción y voto de la mayoría, gozar de calidad de miembro de la Cámara sin derecho a voto. Mientras la Cámara no tome una medida contraria, los miembros sin voto tendrán derecho a asiento y voz en todas las reuniones, derecho a servir en comités y todos los demás derechos de los miembros, excepto el de votación en cualquier materia.

N. Debate y Decoro

(1) ~~V~~—Los Miembros en discusión se dirigirán al Presidente y se limitarán a la Asunto que se está debatiendo. Ningún miembro hablará más de dos veces en el mismo debate sin permiso de la Cámara. Al final de cualquier discurso, nada más el Presidente, o cualquier miembro de la Cámara, puede pedir una votación, sin debate, sobre una propuesta para un receso de la conferencia para definir y aclarar los problemas del debate y la manera en las que la Cámara está funcionando. Si por lo menos otros cuatro miembros apoyan la propuesta de un miembro, se someterá a voto. Si pasa por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten de la Cámara, formarán grupos pequeños para una conferencia de diez minutos al final de la cual el debate reasumirá con cualquier portavoz que ya había sido reconocido en el momento de la moción para la conferencia.

(2) ~~VI~~—Los Funcionarios de la Cámara de Obispos, al dirigirse a la Cámara en debate, en todos los casos deberán hacerlo desde la sala de la Cámara.

(3) ~~VII~~—Cuando se requiere una división, cada miembro votante presente se contará. Cuando, en tal procedimiento, el voto del Presidente produzca un empate, la moción se considerará perdida.

(4) En cualquier asunto ante la Cámara podrán requerirse los sí y no de seis miembros con derecho a voto y debe en tales casos registrarse en el Diario.

(5) ~~X~~—Cuando un Asunto está bajo consideración, las siguientes mociones tendrán prioridad en el orden listado: presentar, posponer hasta un momento determinado, consignar o remitir, sustituir otra moción que trata sobre el mismo Asunto, enmendar, o posponer indefinidamente, *siempre* y *cuando*, en la consideración de una comunicación de la Cámara de Diputados, se aplicarán las disposiciones de las Reglas ~~XXI~~ y ~~XXII~~-V. G y H aplicarán y las mociones hechas en lo adelante para un Comité de Conferencia tendrán prioridad; y se *dispone, además*, que una propuesta para un Receso de la Conferencia siempre será admisible de la manera dispuesta en la Regla ~~V~~-N. (1).

(6) ~~XI~~—Previa moción debidamente planteada y respaldada, la Cámara podrá constituirse en un Comité Plenario, en el que no se asentará ningún registro de su acción. Por moción aparte debidamente planteada y respaldada, aquellos presentes en tales sesiones pueden limitarse a los miembros de la Cámara.

(7) ~~XII~~—Por moción debidamente planteada y respaldada, la Cámara puede entrar en Sesión Ejecutiva en la que sólo miembros de la Cámara estarán presentes. El Presidente del Comité de Labor Parlamentaria actuará como escribano y anotará en un registro todas las mociones adoptadas.

(8) ~~XV~~—Todas las cuestiones de orden serán decididas por el Presidente sin debate, pero se pueden apelar esas decisiones. La decisión del Presidente seguirá vigente a menos que sea anulada por dos tercios de los votos de los miembros presentes que voten. En tal apelación, ningún miembro hablará más de una vez sin el permiso expreso de la Cámara.

(9) ~~XVI~~—Las Enmiendas serán consideradas en el orden en el que se peticionaron. Cuando una enmienda propuesta esté bajo consideración, podrá presentarse una moción para enmendar la misma. Ninguna enmienda-posterior a la segunda enmienda será procedente, pero podrá recibirse una sustitución de todo el asunto. Ninguna proposición sobre un asunto diferente del que está bajo consideración será recibida bajo la apariencia de una sustitución.

(10) ~~XVII~~ Una Cuestión que en su momento fue determinada seguirá vigente como fallo de la Cámara, y no se traerá de nuevo al debate durante la misma sesión de la Cámara, excepto por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten. Una moción para reconsiderar sólo puede hacerse en el día que se presentó a voto, o en el subsiguiente día legislativo, y debe hacerse y ser secundada por aquellos que votaron con la mayoría.

(11) ~~XVIII~~—(a) Excepto por un voto de dos tercios de aquellos miembros presentes que voten, no se introducirá ningún asunto nuevo a consideración de la Cámara después del segundo día de la Sesión. Todos los asuntos originados en esta Cámara que requieran la acción simultánea de ambas Cámaras serán considerados antes del último día legislativo salvo las Resoluciones de Privilegio y Cortesía.

(b) No se podrá presentar ante la Cámara de Obispos ninguna resolución de propuesta de enmiendas a la Constitución o a los Cánones de esta Iglesia para voto inicial el último día legislativo de la Convención General; *se dispone, sin embargo*, que si esta Cámara ya había considerado dicha resolución y ya había votado sobre la misma, podrá considerarse el último día legislativo con el fin de considerar los cambios a la resolución aprobados por la Cámara de Diputados.

(12) ~~XIX~~ Excepto por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten, ningún miembro de la Cámara puede introducir una Resolución en una reunión especial a menos que la Resolución se haya hecho circular entre los miembros con treinta días de antelación. Esta regla no se interpretará en forma alguna para impedir a un Comité de la Cámara introducir Resoluciones en las reuniones especiales.

O. Reglamento Parlamentario o Reglas de Orden

(1) ~~XXIX~~ Las adiciones y enmiendas, o la suspensión o revocación de estas reglas requerirán un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten.

(2) ~~XXX~~ Estas reglas estarán en vigor en Sesiones subsiguientes de esta Cámara a menos que se ordene lo contrario.

(3) ~~XXXI~~ Excepto cuando se contrapongan a la Constitución o Cánones, o cualquier Regla contenida aquí, la interpretación de estas reglas y los procedimientos parlamentarios que se seguirán en esta Cámara se regirán por la última edición de las Reglas de Orden de Robert (Robert's Rules of Order).

VI. El Obispo Presidente

A. I—El día siguiente a la Sesión Conjunta ante la cual el Comité Conjunto de Candidaturas se haya reportado de conformidad con el Canon 1.2, la Cámara de Obispos se reunirá en sesión ejecutiva en una iglesia para dialogar sobre los candidatos presentados en la Sesión Conjunta y para elegir a un Obispo Presidente de entre esos candidatos.

B. II—~~La Cámara de Obispos~~ Todos los miembros de la Cámara de Obispos presentes deberá permanecer dentro de los confines de la iglesia en la cual se haya llevado a cabo la elección, hasta que se reciba noticias de la decisión de la Cámara de Diputados.

VII. Obispos Misioneros

A. I—Cuando se produzca una vacante o esté a punto de producirse una vacante en el Episcopado Misionero, será deber del Obispo Presidente investigar la situación que existe en la Diócesis, para consultar con aquellas personas en el área y en el país más capacitadas para aconsejar acerca de la situación en la Diócesis, y presentar a los miembros de la Cámara la información que el Obispo Presidente pueda obtener.

B. II—Antes de que cualquier vacante en el Episcopado Misionero sea considerada o cubierta en cualquier Reunión de la Cámara, se notificará a este efecto en la convocación de dicha Reunión. No se podrá llevar a cabo la votación para la elección para cubrir tales puestos, sin el consentimiento unánime, en Reunión Especial antes del primer día, ni en ninguna Reunión de la Convención General antes del segundo día, después de que se hayan presentado las nominaciones a la Cámara. En caso de que se desocupe un puesto en una Diócesis Misionera o de que renuncie un Obispo Misionero, entre la convocatoria para una Reunión

Especial de la Cámara de Obispos y la reunión misma, la Cámara, por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten, tendrá competencia para cubrir tal puesto, o actuar sobre tal renuncia.

C. III- Los procedimientos adicionales para la elección de un Obispo Misionero serán como sigue:

1. Se nombrará un Comité Conjunto de Candidaturas especial en el caso de cada vacante a ser ocupada. El Comité se compondrá de tres personas de la jurisdicción en cuestión, escogidas por su Consejo Asesor o de alguna otra manera dispuesta por el Obispo Presidente y tres miembros de esta Cámara nombrados por el Obispo Presidente. El Comité Conjunto de Candidaturas elegirá a sus propios funcionarios y nombrará a tres personas para la vacante. Tres semanas antes de la Reunión de la Cámara se enviarán en forma confidencial a cada Obispo esos nombres.
2. El Obispo Presidente puede, con discreción, nombrar relevos para dichas vacantes.
3. En la Reunión de la Cámara, los nombres de las personas propuestas por el Comité Conjunto de Candidaturas pasarán formalmente a nombramiento, y también se dará la oportunidad para las nominaciones desde la sala.
4. El Comité Conjunto de Candidaturas y los Obispos que hagan nombramientos y otros que tengan conocimiento de las personas nominadas, facilitarán al Comité sobre Misiones Domésticas o al Comité sobre Misiones Extranjeras, según el caso, información completa con respecto a los candidatos, y dicho Comité, habiendo obtenido cualquier información adicional posible, informará a la Cámara en Sesión Ejecutiva de tal información adicional con respecto a la calidad intelectual, moral y física de las personas nombradas, la fechas de nacimiento y titulación y recomendaciones específicas sobre sus logros teológicos, dominio de idiomas, y cualquier especialidad en deberes sagrados a los que tales personas pueden haberse consagrado. Los Obispos podrán hacer preguntas y proporcionar otros tipos de información.
5. Todos los nombramientos para Diócesis Misioneras vacantes se harán en Sesión Ejecutiva. Los nombres de las personas nominadas se darán a conocer al público sólo después de la elección.
6. En caso de una declinación, se puede hacer otra elección con los mismos nombres sin más formalidad que nombrar a otra persona; pero si se agregaran nuevos nombres, se repetirá el orden prescrito más arriba.
7. En caso de que se proponga trasladar a un Obispo a cargo de una Diócesis Misionera a otra Diócesis, se procederá como en el caso de la elección de Obispos Misioneros.
8. Todas las deliberaciones en Sesión Ejecutiva se mantendrán estrictamente confidenciales. En el caso de elecciones realizadas en Sesión Ejecutiva ~~que serán confirmadas por la Cámara de Diputados o por los Comités Permanentes de la Iglesia~~, los nombres de los candidatos elegidos no se darán a conocer sino ~~hasta que sean publicados por la Cámara de Diputados, o hasta que se ordene su envío a los Comités Permanentes para confirmación.~~

VIII. Órdenes Permanentes

A. † ~~Considerando que, por disposiciones del Canon 11.9(c)(3)(iii), el Obispo Presidente está autorizado para recibir las órdenes para la ordenación y consagración de Obispos Diocesanos y Misioneros, ya sea en la propia persona del Obispo Presidente o por comisión encomendada a tres Obispos; se ordena por la presente, que, en todos los casos de consagraciones Episcopales, el lugar para las mismas se designará únicamente con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o Jurisdicción en la que está el lugar propuesto; que el Obispo electo tendrá el derecho para nombrar al Predicador y los dos Obispos por quien el Obispo electo será presentado; y que, en la ausencia del Obispo Presidente, el Obispo demás antigüedad por consagración que esté presente presidirá, a menos que algún otro Obispo haya sido designado por el Obispo Presidente. en todos los casos en que el Obispo Presidente tome orden para la ordenación de un Obispo en una Diócesis o Diócesis Misionera, el lugar para el mismo será designado con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica en cuya Diócesis o Jurisdicción se encuentra tal lugar propuesto; el Obispo electo tendrá derecho a designar el predicador y los dos Obispos por quien el obispo electo será~~

presentado; y, en ausencia del Obispo Presidente, el Obispo Mayor con jurisdicción por consagración que esté presente presidirá, a menos que algún otro Obispo haya sido nombrado por el Obispo Presidente.

B. II—La antigüedad entre los Obispos se determina por la fecha de consagración de cada Obispo.

C. III—La Cámara de Obispos se reunirá todas las mañanas durante el periodo de la Convención General, excepto el Día de Señor, para tratar sus asuntos, a menos que por voto de la Cámara se haya ordenado suspensión hasta después de esa mañana.

D. IV—Dos o más de los Obispos se nombrarán en cada Convención General para hacerse cargo, junto con el Secretario de la Cámara de Obispos, del Diario de sus deliberaciones, y para asegurar que todo, o las partes que la Cámara pueda ordenar, se incorporen en el lugar apropiado en el Diario de la Convención General.

E. V—El Secretario de la Cámara de Obispos llevará un registro permanente de los miembros y funcionarios de la Cámara desde el principio, y anotará allí los nombres de los Obispos que son o han sido miembros de esta Cámara, la fecha y lugar de su consagración, los nombres de sus consagradores junto con la fecha en que, por fallecimiento, renuncia u otra causa dichos Obispos que hayan dejado de ser miembros de esta Cámara, registrándose todos esos hechos previa notificación oficial únicamente, por lo cual será el deber del Secretario citar a aquellas personas que sean competentes para proporcionar los datos. Dicho registro será el Registro oficial de esta Cámara, y el papel de la Cámara será comunicar el mismo a la Cámara, como su lista oficial, en cuanto el Presidente hubiese tomado la Presidencia. Dicha lista sólo estará sujeta al cambio por voto de la Cámara.

F. VI—En la confección de la lista de los Obispos que han retenido sus derechos constituidos a escaños en esta Cámara, se instruye al Secretario que deje el nombre de cualquier Obispo dimitido en el lugar que el Obispo ocupa en el orden de consagración, con la adición de la palabra “Obispo” lo cual se considerará como título suficiente de tal Obispo dimitido.

G. VII—En caso de que Obispo pierda el escaño en la Cámara de Obispos, con la omisión consecuente del nombre del Obispo de la lista, y un retorno subsiguiente a la Cámara, el nombre del Obispo se asentará en la lista en el lugar que corresponde de acuerdo a la fecha de dicho retorno.

H. VIII—En cada reunión de la Cámara de Obispos se asignará un asiento para el Presidente del Comité de Labor Parlamentaria cerca del frente de Cámara.

I. IX—En cada reunión de la Cámara de Obispos los asientos en la plataforma serán asignados a los Obispos presentes que hayan desempeñado anteriormente el oficio de Obispo Presidente, y en cada oficio religioso de la Convención General a tales Obispos que hayan desempeñado anteriormente el oficio de Obispo Presidente se les asignará un lugar inmediatamente delante del Capellán del Obispo Presidente.

J. X—Siempre que la Cámara adopte alguna determinación conforme al artículo I.2 de la Constitución respecto de que algún Obispo que haya renunciado conserve o no un escaño y voto en la Cámara, se aplicarán y se entenderán los siguientes términos de dicha cláusula de la Constitución:

(a) “edad avanzada” significará al menos 62 años de edad;

(b) “debilidad corporal” significará por una parte un estado por el cual la persona califica para optar a los beneficios de retiro por incapacidad del Church Pension Fund o de la Administración del Seguro Social [de EE. UU.] o un impedimento físico o mental con respecto al cual un médico o psiquiatra (aprobado por el Obispo Presidente) haya declarado que probablemente resultaría en que el Obispo califique para los beneficios de retiro por incapacidad si continúa en el ministerio episcopal activo;

(c) “cargo creado por la Convención General” significará un ministerio fundado por el Presupuesto de la Convención General y aprobado por el Obispo Presidente; y

(d) “estrategia de la misión” significará una estrategia que permitiría la elección de un miembro autóctono del clero de una diócesis no doméstica como Obispo o que permitiría a alguna diócesis implementar una nueva estrategia de misiones según lo determine el Obispo Presidente, o que permitiría la transición en el liderato episcopal después de que un Obispo Diocesano o Sufragáneo haya servido diez o más años en uno o en los dos ministerios.

IX. Resoluciones Permanentes

A. †—*Se resuelve*, Que el Comité Permanente sobre la Renuncia de Obispos prepare una Resolución tomando nota del servicio de cada Obispo cuya renuncia se acepta y dicha Resolución será presentada a la Cámara de Obispos junto con la recomendación sobre la renuncia. Cuando una renuncia se acepte entre Reuniones de la Cámara, dicha Resolución se presentará en la próxima Reunión.

B. ††—*Se resuelve*, Que se le pida al Obispo Presidente que nombre, en cada ocasión, a un Comité de tres o más Obispos para que preparen, en nombre de la Cámara de Obispos, y envíen a la familia de cada Obispo que fallezca, un Memorial, y que dicho Comité representará a la Cámara de Obispos en el funeral cuando les resulte práctico asistir.

C. †††—*Se resuelve*, Que, en un plazo de seis meses después de que se haya levantado cada Convención General, el Secretario de la Cámara de Obispos se comunicará con el Obispo nombrado como Convocador de cada Comisión nombrada durante la Convención General anterior, y preguntará si la Comisión se ha reunido y organizado y conservará un registro de las contestaciones recibidas.